



Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00023 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE
Demandado: OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de pertenencia promovida por MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE, contra OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y personas indeterminadas, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderado judicial por parte de la señora MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE contra OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. Deberá aportar certificado especial de tradición y libertad para demandas de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar certificado catastral del predio objeto de la demanda, que permita determinar la cuantía y ubicación del inmueble en el municipio de Lejanías, Meta.



3. La parte demandante deberá aclarar el hecho décimo de la demanda, por cuanto indica ejercer posesión del 50% de propiedad del demandado, sin tener en cuenta que demandante y demandado son copropietarios en común y proindiviso del predio referido en la demanda, sin encontrarse determinada el área que le pudiere corresponder a cada uno de ellos para realizar los correspondientes actos de señor y dueño.

Finalmente, apórtese junto al escrito subsanatorio, la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE, contra OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al abogado FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.909.371 y tarjeta profesional No. 348.842 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Cuarto: De la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte actora junto al escrito de demanda, este Despacho resolverá al momento de admitir la acción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 del 29 DE MARZO DE 2023

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria